

DOCTRINA

La perspectiva de género como un elemento del constitucionalismo multinivel: Un análisis a partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte

Gender perspective as an element of multilevel constitutionalism: An analysis based on the jurisprudence of the Court of Justice of Rio Grande Do Norte

Milena de Araújo Costa  y Érica Canuto 

Universidade Federal de Rio Grande do Norte, Brasil

RESUMEN Con base en el constitucionalismo feminista multinivel, se plantea la pregunta, ¿cumple realmente el Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021? Así, en esta investigación se examina la perspectiva de género como elemento del constitucionalismo multinivel, se analiza la legislación que contribuye a la implementación del mencionado protocolo y, finalmente, se revisa la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para evaluar si este está juzgando con perspectiva de género.

PALABRAS CLAVE Constitucionalismo multinivel, juicio con perspectiva de género, Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte.

ABSTRACT Based on multilevel feminist constitutionalism, the question arises, does the Superior Court of Justice of Rio Grande do Norte really comply with the 2021 Protocol for judging with a gender perspective? Thus, this research examines the gender perspective as an element of multilevel constitutionalism, analyzes the legislation that contributes to the implementation of the aforementioned protocol and, finally, reviews the jurisprudence of the Superior Court of Justice to assess whether it is judging with a gender perspective.

KEYWORDS Multilevel constitutionalism, judgment with a gender perspective, Court of Justice of Rio Grande do Norte.

Introducción

Los fundamentos básicos de los derechos humanos se refieren a la protección de la dignidad humana. En este sentido, el reconocimiento de la mujer como grupo sometido y expuesto a diversas formas de abuso y violación de derechos se ha convertido en una necesidad. Como resultado, y frente al contexto desigual de poder social, se crearon y adoptaron institutos para frenar la violencia de género contra las mujeres, a la par de promover los derechos humanos.

El actual estado de intensa politización de la cuestión ha incrementado la demanda de que el sistema judicial intervenga y decida sobre cuestiones relacionadas con el género y la sexualidad. Aunque estas temáticas siempre han estado presentes en los distintos procesos judiciales, existe una gran resistencia por parte de los magistrados y otros profesionales del derecho a adoptar una perspectiva feminista a la hora de analizar y juzgar estos casos. Incluso cuando los argumentos presentados ante los tribunales o las propias sentencias judiciales refieren a estas cuestiones, a menudo lo hacen adoptando perspectivas erróneas sobre la condición de las mujeres o la óptica del feminismo a la hora de abordar la violencia, la discriminación y la opresión, reproduciendo estereotipos de género y raciales.

América Latina se ha revelado como una de las regiones más violentas para las mujeres, particularmente en términos de tasas de feminicidio y de violencia doméstica. A partir de esta realidad y siguiendo la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecida en la sentencia del caso *Márcia Barbosa de Souza y otros versus Brasil*, la Recomendación General 33 y 35 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las Resoluciones 128, 255, 254, 364 y 492 del Consejo Nacional de Justicia, Brasil se ha posicionado a favor de la adopción del protocolo latinoamericano para juicios con perspectiva de género.

Con base en el constitucionalismo transformador feminista multinivel,¹ el objetivo de esta investigación es analizar si el Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte (TJRN) cumple —o no— con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021. La hipótesis inicial de esta investigación, que pretendemos confirmar, es que aún falta mucho camino por recorrer en el TJRN para implementar de manera efectiva el Protocolo 2021, pues, para juzgar con perspectiva de género, es indispensable que magistrados y magistradas tengan un conocimiento mínimo de las diferencias conceptuales entre sexo, género y orientación sexual.

Para intentar responder a la pregunta de investigación, en primer lugar, se examina la perspectiva de género como elemento del constitucionalismo multinivel. Luego, se revisa la legislación que contribuye a la implementación del Protocolo 2021. Finalmen-

1. El constitucionalismo transformador feminista multinivel es una corriente que busca conseguir cambios sustanciales en la realidad social a través del derecho y el papel de la judicatura constitucional, en particular en la reivindicación de los derechos de las mujeres desde la legislación y la Constitución. Para profundizar sobre esta corriente, véase: Cortés Valencianes, 2014.

te, se analiza la jurisprudencia del TJRN para evaluar si el tribunal está juzgando desde una perspectiva de género.

La metodología adoptada fue deductiva y de estudio de caso, con investigación de doctrina y jurisprudencia. Se examinan los casos juzgados por el TJRN que tuvieron (o debieron tener) sentencias con perspectiva de género. Estas decisiones se recogieron de la página web del tribunal, utilizando las siguientes palabras clave: sentencia con perspectiva de género, protección de la mujer y protección de las personas LGBT; y utilizando los filtros: monocrático y sentencias, en las decisiones, y Tribunal de Justicia, en las jurisdicciones, tanto de primer como de segundo grado. Todas las decisiones seleccionadas refieren a casos iniciados entre 2017 y agosto de 2023.

Estas palabras clave fueron seleccionadas debido a los datos bibliográficos realizados previo a la elaboración de este trabajo a partir de una revisión sistemática de la literatura. En la revisión se notó que la elección de estas palabras facilitó la obtención de resultados en bases de datos científicas, lo que generó un corpus más completo. Además, cabe aclarar que las decisiones seleccionadas se referirán a casos iniciados entre 2017 y agosto de 2023.

Este artículo aborda un tema de actualidad y de gran relevancia social. En la contemporaneidad existe un sinfín de ordenamientos jurídicos que se entrecruzan —internacional, regional y nacional—, por lo que la necesidad de que los operadores del sistema jurídico conozcan en detalle y manejen la perspectiva de género es evidente. Por último, se espera que este artículo contribuya con análisis que justifiquen el uso del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021.

La perspectiva de género como elemento del constitucionalismo multinivel

La pluralidad de ordenamientos jurídicos suscita el debate sobre las colisiones y los procesos de armonización necesarios para evitar interpretaciones disonantes entre los tribunales regionales y los tribunales internacionales de derechos humanos. Los crecientes problemas económicos, sociales, ambientales y políticos desafían la jurisdicción constitucional para resolverlos. La respuesta se ha encontrado en la interpretación de los mismos de acuerdo a valores y principios acordes con los derechos humanos, con la consecuente apertura de las constituciones a la legislación internacional (Ramos, 2012).

La protección multinivel de los derechos humanos responde al desarrollo de un modelo jurisdiccional gestado en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuyo principal propósito es promover y garantizar los derechos humanos más allá de las salvaguardas ofrecidas por los Estados y sus respectivos órganos jurisdiccionales. De forma descentralizada, esta protección comenzó a ser promovida, además, por órganos supraestatales, que están fuera de la estructura del Estado. Esta protección supraestatal fue un componente institucional del movimiento de consolidación del derecho internacional de los derechos humanos, responsable de la expansión de las normas sobre la materia a nivel global (Marques, Afonso y Silva Filho, 2019).

El constitucionalismo multinivel es un fenómeno plural que apunta a la estatalidad abierta y a la pluralidad de órdenes y autoridades constitucionales. En este escenario, el *ius constitutionale commune* surge como el nuevo constitucionalismo latinoamericano, en un enfoque transformador, que indica la transformación del escenario político y social en América Latina y que tiene como objetivo establecer las condiciones adecuadas para fortalecer la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos (Von Bogdandy y otros, 2017).

El constitucionalismo multinivel se fundamenta en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que versan sobre la obligación de reconocer y proteger los derechos enunciados en el documento internacional, así como el deber de los Estados de adecuar la legislación interna y de incorporar los ajustes interpretativos derivados de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud del control de convencionalidad. Además, los artículos 8 y 25 de la CADH establecen garantías y protecciones judiciales inherentes al ciudadano que sirven de base para el funcionamiento de la red de protección (Cambi, Porto y Fachin, 2021).

Pernice (2014) desarrolla el concepto de constitucionalismo multinivel a partir de la experiencia europea, donde se ha producido un proceso de organización de poderes en diferentes niveles de competencia y actuación, que tiene efectos desde la perspectiva de los individuos que, como miembros de la comunidad local, regional, nacional, europea y global, ven afectadas sus vidas por la actuación de las instituciones que ostentan poderes en todos los niveles. Una de las principales vías para lograrlo es el diálogo entre los distintos niveles de protección para la realización de los derechos humanos, lo que requiere una relación entre los sistemas constitucionales y entre estos y el derecho internacional de los derechos humanos (Rocha, 2021).

El constitucionalismo multinivel de Pernice tiene cinco elementos básicos: i) el concepto postnacional de constitución; ii) el proceso constituyente europeo como un proceso liderado por los ciudadanos; iii) la Constitución de la Unión Europea y las constituciones nacionales; iv) las múltiples identidades de los ciudadanos de la Unión Europea; y v) la Unión Europea como la unión de los ciudadanos europeos (Lins, Moreira y Gurgel, 2021).

El concepto de Pernice supuso una evolución significativa en el estudio de la relación entre el derecho supranacional y los derechos nacionales de los países miembros de la Unión Europea, principalmente porque rompió con los paradigmas clásicos de la teoría del Estado y de la propia teoría del derecho, destacando nuevos conceptos como la relativización de la soberanía estatal, la centralidad de la Unión Europea en la figura del ciudadano (una unión de personas, no de Estados), la legitimidad originaria del derecho supranacional, entre otros. La doctrina suele reconocer su esfuerzo paradigmático en esta dirección (Azpitarte, 2005). Por otra parte, el constitucionalismo multinivel es un paradigma típico en la idea de proteger los derechos humanos y fundamentales en más de un nivel de actuación.

El nuevo escenario, formado por la catarsis del derecho constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, exige una ampliación de la visión publicis-

ta tradicional: aunque el Estado sea el primer responsable, son importantes los diálogos entre los distintos niveles de protección para la plena realización de los derechos humanos (Fachin, 2021). En esa línea, Cançado Trindade (2006: 58 y 59) afirma:

Así como las decisiones judiciales de los tribunales internacionales pueden aclarar ciertas cuestiones de derecho interno, las decisiones judiciales de los tribunales nacionales también pueden hacer una contribución importante cuando se discuten cuestiones de derecho internacional.

En este sentido, se entiende que el constitucionalismo multinivel considera las interfaces y los diálogos establecidos por los derechos humanos en la formación de multilateralidades compromisorias, las que derivan en la cogestión de los Estados partes —llamados signatarios— para operativizar la eficacia del tratado o convención internacional en el combate de cualquier forma de discriminación. Vemos entonces que el constitucionalismo multinivel imagina una constitución interamericana.

Según Yrigoyen Fajardo (2011), las últimas tres décadas del constitucionalismo latinoamericano han comprendido tres ciclos: constitucionalismo multicultural, constitucionalismo pluricultural y constitucionalismo plurinacional. En el primer periodo se produjo el reconocimiento jurídico de la multiculturalidad a través del derecho a la identidad cultural, así como la promoción de algunos derechos indígenas específicos. Sin embargo, no hubo una profundización efectiva de la idea de pluralismo jurídico, ni una crítica a la incorporación de referencias ajenas al multiculturalismo. Esto solo ocurrió a partir del segundo periodo, el pluricultural, cuando se desarrollaron los conceptos de Estados plurinacionales, naciones multiétnicas, etcétera.

El constitucionalismo multinivel, cuya estructura requiere mayor articulación e institucionalización, constituye una teoría propositiva en América Latina (Rocha, 2021), pues el modelo constitucional moderno fue diseñado para un ámbito teórico abstracto con un género bien definido: el masculino (Baines, Barak-Erez y Kahana, 2012). En ese sentido, la igualdad de género necesita alcanzar un espacio más amplio, que no se agote en el enfoque dual entre hombres y mujeres, aunque no se pierda del todo la idea relacional. El concepto de perspectiva de género surge, por tanto, como una categoría antropológica capaz de promover una comprensión de la organización social, económica, política y jurídica basada en la desigualdad entre hombres y mujeres. Esta perspectiva señala la existencia de roles sociales desarrollados a partir de la diferencia entre los sexos, cuyos significados están cargados de discriminación (Miranda-Novoa, 2012).

De acuerdo con la premisa del constitucionalismo multinivel, los Estados se adhieren a los sistemas internacionales y regionales —como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos— de manera que su producción jurisdiccional y sus normas internas se comunican en forma notable con las normas vigentes a nivel regional e internacional, así como con las decisiones regionales e internacionales, debido a las cláusulas de apertura constitucional (Santolaya, 2013).

En este sentido, los fundamentos de la teoría constitucional están siendo alterados, de modo que el principio de igualdad y no discriminación tienen nuevos contornos di-

rigidos a la diversidad. En el constitucionalismo feminista, la diferencia se reivindica en un sentido plural: las desigualdades y la opresión que sufren las mujeres no se limitan a un código binario masculino/femenino, sino que también abarcan categorías de raza, cultura y clase social (Olsen y Fachin, 2022).

El género, sin embargo, debe entenderse sobre una base social, histórica y cultural mucho más compleja, ya que tiene mucho más que ver con las características y los roles sociales que se esperan de los hombres o de las mujeres y con las relaciones de poder, un universo en el que a lo largo de la historia de la humanidad, especialmente en el mundo occidental y sobre todo en los pueblos que se guían por la narrativa judeocristiana, los hombres han desempeñado papeles protagonistas y las mujeres, en estas narrativas, han sido relegadas a un segundo plano, asignándoseles tareas mucho menos nobles. A su vez, la orientación sexual se refiere a la atracción que cada persona siente hacia otra, por ejemplo, personas que se sienten atraídas por individuos del mismo género, personas que se sienten atraídas por individuos del género opuesto, personas que se sienten atraídas por individuos de ambos géneros o personas que no se sienten atraídas por ninguno de los géneros.

Las decisiones judiciales y la observancia de los precedentes, acompañadas de políticas públicas adecuadas, tienen el poder de cambiar la realidad cuando se apoyan en los reclamos legítimos de grupos sociales vulnerables. Es fundamental que el magistrado tenga un conocimiento mínimo de las diferencias y conceptos entre sexo, género y orientación sexual, ya que son aspectos diferentes del ser humano, entendiéndose el sexo en su aspecto biológico, vinculado a que la persona nacida con el órgano reproductor masculino es considerada hombre y la persona nacida con el órgano reproductor femenino es considerada mujer.

La aplicación de las normas constitucionales a través de ópticas feministas —entendidas aquí como igualdad social, política y económica entre los sexos— implica un giro epistemológico que amplía la latitud y los fundamentos de la teoría constitucional para proponer una revisión crítica de sus estructuras.²

Esta corriente contemporánea reúne los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, es decir, derecho internacional y derecho constitucional, para darles nuevos contornos en un discurso transnacional que toma forma en torno a la fuerza expansiva del principio de dignidad humana. Esta nueva espacialidad pública se estructura sobre la base del principio propersona, que implica considerar al ser humano concreto y situado —la mujer entendida en su posición social, racial y cultural— en el centro de la protección constitucional, centrándose en las víctimas del hambre, el miedo, el odio, los prejuicios, la violencia y el sometimiento, circunstancias precisamente opuestas al discurso constitucional de los derechos.

La propia narrativa constitucional concuerda con la apertura a los derechos humanos y la integración en un «nuevo orden público multinivel que abarca la interame-

2. Chimamanda Ngozi Adichie, «Everybody should be feminist», *TEDxEuston*, 12 de abril de 2013. Disponible en <https://bit.ly/49JUJjx>.

ricanización y la mercosurización» (Morales Antoniazzi, 2013: 178-227). Este concepto de constitucionalismo multinivel se basa en el entendimiento de que los derechos humanos son procesos abiertos, activos y concretos que buscan rescatar las promesas de protección y emancipación que aún no se han concretado, como es el caso de las mujeres en el continente latinoamericano. Para ello, es fundamental el diálogo entre los distintos niveles de protección de los derechos, lo que requiere cooperación entre los actores jurídicos (Olsen y Fachin, 2022).

Las jurisdicciones nacionales y regionales mantienen su esfera de competencia en el tratamiento de las violaciones de derechos humanos, pero cooperan entre sí a través de diálogos judiciales, en la medida en que deben guiarse por un significado material común, un conjunto plural de normas constitucionales y regionales orientadas a la inclusión social (Olsen, 2021).

En Brasil, esta influencia dialógica puede verse en la promoción de un constitucionalismo feminista con la adición del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021. Asimismo, en la publicación de la Ley 13.104 de 2015 que castigó con mayor severidad el asesinato de mujeres en razón de su género. Esta ley se vió motivada por el caso *Campo Algodoeiro versus México* (2009), en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado de México por la tortura y muerte de mujeres en Ciudad de Juárez, enunciando por primera vez el feminicidio, y por la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de responsabilizar a Brasil en el caso *Maria da Penha*.

El feminismo interamericano es un movimiento teórico, social y político que tiene como objetivo transformar la realidad a través de la acción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la difusión crítica de sus normas en América Latina, construyendo una mayor paridad entre hombres y mujeres, no como arquetipos abstractos y estáticos, sino reconociendo e implementando la protección y aplicación de los derechos humanos, teniendo en cuenta las particularidades de sus identidades y el contexto de nuestra región de desigualdad y autoritarismo, en gran parte debido a nuestro pasado esclavista, que aún hoy deja su huella (Legale y Oliveira, 2021).

De este modo, el constitucionalismo multinivel se suma a las determinaciones de la constitución brasileña de que hombres y mujeres son iguales en derechos, y a la legislación específica que protege los derechos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) a nivel internacional y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) a nivel regional.

Además, las interpretaciones autorizadas de jurisdicciones y comités específicos están interconectadas en un movimiento dialógico. Esto se debe a que instrumentos aislados como la Cedaw no bastan para garantizar una protección efectiva de los derechos de la mujer. Por lo tanto, se ha vuelto esencial incorporar la percepción de las diferencias de género en la lectura y aplicación de todos los tratados integrales de derechos humanos (Olsen y Fachin, 2022). Más aún, es necesario que el derecho constitucional multinivel adquiera un carácter transformador, para que las mujeres pasen de una po-

sición de invisibilidad social, en la que no son consideradas en los procesos de toma de decisiones, a alcanzar la autonomía y la igualdad como autogestión (Rosales, 2004).

Con la perspectiva de género, el constitucionalismo feminista multinivel desarrolla una clave epistemológica para ampliar el discurso sobre la diferencia y la autoridad, de modo que adopte una perspectiva de acción, es decir, para «promover situaciones de equidad», concepción que exige cambios sociales reales a través del derecho, de modo que la perspectiva de género alcance también la configuración de políticas públicas, la instrumentalización de programas y la operacionalización de proyectos capaces de promover nuevas creencias y comprensiones de los roles de género en la sociedad (Rosales, 2004).

El constitucionalismo multinivel sitúa al poder judicial en el centro de las innovaciones transformadoras (Cambi, Porto y Fachin, 2021). En la medida en que el constitucionalismo transformador feminista se centra en la emancipación de las mujeres enfrentando las barreras estructurales que generan discriminación, es particularmente importante que las sentencias interamericanas también pongan énfasis en otras formas de discriminación que privan a las mujeres del acceso a la educación, al trabajo con remuneración justa y a la condición de asumir el control y la dirección de su propia historia. Además, si las mujeres logran independencia y autonomía económica, también serán menos objeto de violencia y discriminación (Olsen y Fachin, 2022).

Partiendo del constitucionalismo feminista multinivel, considerando que la discriminación contra las mujeres y las personas LGBTQIAPN+ corresponde a un problema estructural en las sociedades latinoamericanas, especialmente en Brasil. Este movimiento contemporáneo reúne los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, es decir, derecho internacional y derecho constitucional, para darles nuevos contornos en un discurso transnacional que se concreta en torno a la fuerza expansiva del principio de la dignidad humana (Fachin y Gonçalves, 2016). En América Latina, el constitucionalismo transformador feminista está vinculado al pluralismo, ya que las mujeres latinoamericanas enfrentan diversas formas de subordinación, marcadas por la dominación de clase, raza y etnia, la superioridad geográfica del espacio urbano sobre el rural, y que se entrecruzan con las jerarquías sociales del contexto latinoamericano. Una perspectiva de género latinoamericana debe estar atenta a esta complejidad y profundidad (Legale y Oliveira, 2021).

En términos de latitud, el constitucionalismo feminista propone un desafío global al constitucionalismo estatal, abriéndole a una visión compleja, integrada, comparada y multinivel. Esto supone reconocer que el constitucionalismo feminista forma parte del constitucionalismo multinivel (Olsen y Fachin, 2022). Con perspectiva de género, el constitucionalismo feminista multinivel elabora una clave epistemológica para ampliar el discurso sobre la diferencia y la autoridad de modo que adopte una perspectiva de acción, es decir, «promover situaciones de equidad». Después de todo, tiene el papel de hacer converger y dirigir las interpretaciones de las normas sobre derechos de las mujeres, de modo que el constitucionalismo multinivel influye directamente en las jurisdicciones nacionales.

En vista de lo anterior, es importante reconocer que la perspectiva de género es un ingrediente esencial del constitucionalismo multinivel, por lo tanto, es evidente la necesidad de comprender la noción de constitucionalismo feminista multinivel para responder a la pregunta de investigación. Juzgar con perspectiva de género, que incluye asumir la perspectiva feminista y la de colectivos LGBTQIAPN+, en la construcción de la tesis del caso, en su conducción, en el análisis de pruebas y hechos, y en la motivación de las resoluciones judiciales, forma parte del llamado constitucionalismo multinivel. La perspectiva de género es un elemento esencial de este constitucionalismo transformador, y convoca a todos los actores —nacionales y regionales— a promover transformaciones inclusivas a través del derecho. En el caso brasileño, cabe destacar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género elaborado por el Consejo Nacional de Justicia en 2021, creado con el objetivo de capacitar a los magistrados y las magistradas en la adopción de un enfoque sensible al género a la hora de juzgar (Olsen y Fachin, 2022). El protocolo aborda las interseccionalidades de la discriminación, prestando atención a la pobreza, la división del trabajo y las relaciones de poder en la sociedad.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021³

El Protocolo 2021 respeta el diálogo multinivel con los sistemas internacionales de protección, en la medida en que adopta el «Protocolo modelo latinoamericano para la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio)»,⁴ al que Brasil se adhirió en 2016; y observa la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de adoptar protocolos oficiales para juzgar con perspectiva de género, para que los casos de violencia contra las mujeres sean tratados de forma diferenciada. Para ello, el documento se divide de la siguiente manera: i) presentación de conceptos relevantes para juzgar con perspectiva de género; ii) sugerencia de pasos a seguir por los jueces en el contexto de la toma de decisiones, como herramientas para ayudarles a ejercer la jurisdicción con perspectiva de género; y iii) presentación de las peculiaridades de cada tribunal especializado (federal, estatal, laboral, militar y electoral) con problemas recurrentes en cada rama.

Brasil es signatario de acuerdos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres, como la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de género. Se trata de compromisos asumidos ante la comunidad internacional; los tratados y convenciones generan obligaciones jurídicas para el país (Montebello, 2000). El Protocolo Nacional de Juicio con Perspectiva de Género creado por el Consejo Nacional de Justicia busca verificar la convergencia del derecho interno con los estándares interamericanos para aplicar una concepción más amplia de la perspectiva de género en el enfrentamiento a la discriminación.

3. Consejo Nacional de Justicia, *Protocolo para juzgamento com perspectiva de gênero 2021*, 2 de febrero de 2021, disponible en <https://bit.ly/3MNwBaH>.

4. Disponible en <https://bit.ly/3GKJXAT>.

La violencia de género fue establecida en forma normativa por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) firmada en 1994 y ratificada por 32 Estados, entre ellos Brasil.⁵ La convención define la violencia de género en su artículo 1 como: «Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

La Convención de Belém do Pará es un hito desde la perspectiva de género porque considera que la violencia es un hecho estructural de las sociedades, producto de «relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres», y que victimiza a las mujeres por el hecho básico de ser mujeres. Cabe destacar que esta concepción abierta y plural de la violencia de género es utilizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como por la CIDH desde un análisis dialógico con la Recomendación 19 (1992) del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que destaca la perspectiva multinivel de la protección de los derechos de las mujeres. La violencia contra la mujer se reconoce, por tanto, como un producto de la discriminación. A partir de este marco normativo, la CIDH interpreta los casos de violación de derechos desde una perspectiva atenta a la vulnerabilidad de género, es decir, atenta a la diferencia.

Aunque la Convención de Belém do Pará entró en vigor en 1995, la discriminación de género tardó en llegar a la CIDH. Si bien la Comisión Interamericana creó un relator especial sobre los derechos de la mujer en 1994, muchos casos no llegaron a presentarse ante la Corte. Solo a partir de 2006, con el caso *Penal Miguel Castro Castro versus Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos comenzó a considerar la perspectiva de género.

Así, la referencia a la sentencia del caso *Márcia Barbosa de Souza y otros versus Brasil* en la Resolución CNJ 492/2023 del Consejo Nacional de Justicia, que estableció la obligación del Protocolo 2021 para el Poder Judicial nacional y la obligación de capacitar a los magistrados en derechos humanos, género, raza y etnia desde una perspectiva interseccional, es una muestra del potencial de este precedente para difundir la importancia del enfoque interseccional para la protección de las mujeres negras o pertenecientes a otros grupos vulnerables en Brasil (Mendonça y Carvalho, 2023).

En su texto, el Protocolo 2021 hace una importante distinción entre sexo biológico, género, sexualidades e identidades de género. Al hacer esta distinción, sostiene que el género es un concepto más apropiado para establecer distinciones sociales entre las personas. Establece como premisa para una sentencia con perspectiva de género, una sentencia comprometida con la igualdad de género, atenta a la dimensión cultural de la

5. Brasil es signatario de acuerdos internacionales que garantizan los derechos humanos de las mujeres, como la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia de género. Se trata de compromisos asumidos ante la comunidad internacional; los tratados y convenciones generan obligaciones jurídicas para el país (Montebello, 2000).

construcción de los sujetos de derecho, reconociendo los efectos negativos resultantes de las desigualdades.

El poder judicial suele ser el protagonista de estas reflexiones. Juzgar con perspectiva de género se justifica por la perspectiva estatocéntrica del derecho internacional y las obligaciones asumidas por los Estados en este contexto (artículo 1, CADH) y, en el ámbito interno, por un modelo activo y expansivo de jurisdicción constitucional. Una vez más, el diálogo con el sistema interamericano no es solo un diálogo de jurisdicciones, sino de amplios cambios y mutaciones constitucionales. Un buen ejemplo de ello es la promulgación de la Ley 11.340/2206 (Ley Maria da Penha),⁶ en que se estableció un diálogo entre el órgano legislativo nacional y un órgano político internacional. Esta ley fue el resultado de una recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tras el análisis de una petición presentada por Maria da Penha Maia Fernandes y diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres. Así, tras una intensa movilización de los movimientos feministas, el poder legislativo aprobó finalmente la Ley 11.340/2206, basándose en el precedente del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El advenimiento del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021 constituye un importante logro en este campo, pues reconoce la necesidad de que el poder judicial comprenda las cuestiones de género y exhorta a sus miembros a asumir un papel activo en la deconstrucción y superación de las desigualdades y discriminaciones de género. El protocolo da cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, que aborda todas las formas de discriminación de género, y es una guía para jueces, defensores, abogados, fiscales y todas las personas que integran el sistema de justicia.

La CIDH dio un paso decisivo en este sentido con la Opinión Consultiva 27/2021 sobre los derechos de libertad sindical, negociación colectiva y huelga y su relación con otros derechos. En este documento, la Corte reconoció los derechos de igualdad con perspectiva de género, acompañados de las correspondientes obligaciones para los Estados a fin de revertir las dificultades estructurales que generan exclusión y discriminación.

La posición actual de la jurisprudencia interamericana sobre la perspectiva de género demuestra que la distancia entre el ámbito jurídico interno y el internacional se está relativizando en un intento de proteger mejor los derechos y dar una respuesta satisfactoria a las víctimas o potenciales víctimas de ataques a sus derechos. Sin embargo, esto no resta importancia a los ordenamientos jurídicos nacionales, que siguen siendo los principales responsables de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, incluso como manifestación de su propia soberanía (Olsen y Fachin, 2022). Más concretamente, todos los órganos estatales deben ser conscientes de que las obligaciones que han contraído deben cumplirse —incluso en detrimento del derecho

6. El nombre dado a la ley es un emblema de los frutos de la lucha internacional por los derechos humanos de las mujeres y su impacto en los sistemas nacionales.

interno— en relación con las normas del sistema internacional interiorizadas por el Estado (Moreira, 2015).

A partir de estas observaciones, el Protocolo 2021 ofrece una guía para que los magistrados de Brasil adopten una perspectiva de género en su actividad judicial, atentos a todas las formas de discriminación contra las mujeres. La preocupación emancipadora de esta actividad a través de la aplicación de la ley está en consonancia con la propuesta del constitucionalismo transformador feminista multinivel. De esta manera, los aparatos internacionales y nacionales se encuentran en armonía para dar protección a las mujeres desde una perspectiva amplia de género. Para que esto tenga un efecto emancipador y transformador en los hechos, es imprescindible un trabajo interno permanente y persistente (Olsen y Fachin, 2022).

Análisis jurisprudencial del Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte

Según las directrices establecidas en la Recomendación 123 del Consejo Nacional de Justicia, es deber de todo el poder judicial brasileño cumplir con su compromiso de implementar los derechos establecidos en la Convención Americana y en los tratados internacionales de derechos humanos, especialmente mediante el cumplimiento de las sentencias que responsabilizan a Brasil por la violación de estos derechos.

En ese contexto, han sido seleccionadas tres decisiones del Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte para el análisis: i) el caso de los exámenes citopatológicos y mamográficos;⁷ ii) el caso de la empleada embarazada en un puesto comisionado;⁸ y iii) el caso de la colocación de carteles en organismos públicos y privados informando la prohibición de actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.⁹

A continuación, se analizarán estos tres casos y cómo se produjo, en cada uno de ellos, la aplicación cualitativa de las decisiones del tribunal. Como se señaló, la elección de estos casos se hizo desde el sitio web del TJRN, utilizando las siguientes palabras clave: «sentencia con perspectiva de género», «protección de la mujer» y «protección de las personas LGBT». Estas palabras clave fueron seleccionadas debido a los datos bibliográficos realizados previo a la elaboración de este trabajo a partir de una revisión sistemática de la literatura. En la revisión se notó que la elección de estas palabras facilitó la obtención de resultados en bases de datos científicas, lo que generó un corpus más completo.

Además, se utilizaron los filtros «monocrático» y «sentencias» para las decisiones y «Tribunal de Justicia» para las jurisdicciones, tanto de primer grado como de segundo grado. Las decisiones seleccionadas se referirán a casos iniciados entre 2017 y agosto de 2023. Según las palabras clave, no se encontraron sentencias. Se encontraron veintiséis decisiones monocráticas. Cuando se utilizó la expresión «juicio con perspectiva de

7. Remesa necesaria número 0100231-26.2017.8.20.0125.

8. Mandado de seguridad número 0803455-44.2019.8.20.0000.

9. Recurso interlocutorio número 0811205-63.2020.8.20.0000.

género», se encontraron siete casos pero todos fueron descartados de la investigación porque no trataban sobre género, mujeres o personas LGBTQIAPN+.¹⁰ Con la expresión «protección de las mujeres», se encontraron dieciséis decisiones,¹¹ de las que solo se analizarán dos, ya que las demás fueron descartados de la investigación por no tratar sobre género, mujeres o personas LGBTQIAPN+. Por último, para el uso de la expresión «protección de las personas LGBT», se encontró una decisión, referida al caso recurso interlocutorio número 0811205-63.2020.8.20.0000.

El caso de los exámenes citopatológicos y mamográficos (decisión número 0100231-26.2017.8.20.0125)

Esta decisión del TJRN, de 2017, es una remesa derivada de una sentencia sobre una acción civil pública interpuesta por la Fiscalía General del Estado, que ordena a la entidad pública a que, en el plazo de un año, garantice que:

- i) Se realicen exámenes citopatológicos uterino a todas las mujeres con vida sexual activa, independientemente de su edad, así como exámenes mamográficos a todas las mujeres a partir de los cuarenta años, con periodicidad semestral; ii) aumentar y mantener en 85% la realización de exámenes citopatológicos preventivos en el grupo de edad de 25 a 64 años; y iii) aumentar y mantener en 85% la oferta de mamografía a la población femenina en el grupo de edad de 50 a 69 años.

El caso fue elevado al Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte y no hubo recurso voluntario por ninguna de las partes. En segunda instancia, el representante del Ministerio Fiscal opinó que la remisión debía desestimarse. En ese sentido, la jueza desestimó la remisión oficial por considerarla inadmisibile en este caso. De este modo, se observa que la decisión se ajustó a la perspectiva de género y no reprodujo estereotipos.

El caso de la empleada embarazada en un puesto comisionado (decisión número 0803455-44.2019.8.20.0000)

Este mandamiento judicial, de 2019, versa sobre un acto comisorio presuntamente ilegal. En síntesis, la actora alegó que: i) fue nombrada para el puesto comisionado de Jefa de la Unidad Instrumental de Planificación y Finanzas de la Secretaría de Estado para el Deporte y el Ocio, tal y como se publicó en el Diario Oficial del Estado de Río Grande del Norte (Doern) de 21 de agosto de 2018; ii) el 31 de mayo de 2019 parte de los pues-

10. Los casos son: 0808746-83.2023.8.20.0000, 0809461-96.2021.8.20.0000, 0805209-50.2021.8.20.0000, 0803330-08. 2021.8.20.0000, 0800094-47.2021.8.20.5400, 0808243-67.2020.8.20.0000, 0807670-29.2020.8.20.0000.

11. A saber: 0100231-26.2017.8.20.0125, 0803455-44.2019.8.20.0000, 0800885-46.2023.8.20.0000, 0800159-72.2023.8.20.0000, 0800985-35.2022.8.20.0000, 0809764-13.2021.8.20. 0000, 0806494-49.2019.8.20.0000, 0802794-65.2019.8.20.0000, 0800079-50.2019.8.20.0000, 0806310-30.2018.8.20.0000, 0800010-46.2021.8.20. 5400, 0811154-52.2020.8.20.0000, 0807675-85.2019.8.20.0000, 0804983-16.2019.8.20.0000, 0803159-22.2019.8.20.0000, 0800035-39.2019.8.20.5400.

tos de la citada Secretaría, entre ellos el que ocupaba la demandante en ese momento, fueron reubicados en la Secretaría de Estado de la Mujer, Juventud, Igualdad Racial y Derechos Humanos, mediante el Decreto número 28.897, de 31 de mayo de 2019, publicado en el Doern el 1 de junio de 2019; iii) el 3 de junio de 2019 la actora se enteró de que sería destituida de su puesto, «lo que se confirmó con la publicación del acto de despido en el Boletín Oficial de ese día, a pesar de que se había presentado personalmente en la Secretaría en cuestión y había presentado la prueba de su embarazo»; iv) el acto perpetrado restringe el derecho constitucionalmente garantizado a la estabilidad provisional, en razón de su embarazo; v) el inicio de las actividades de la Secretaría de Estado de la Mujer contraviene incluso las razones de su creación, al actuar en contra de los derechos garantizados por la ley a la mujer.

La actora solicitó una medida cautelar y el otorgamiento de una caución para que se le garantice la reincorporación al cargo o, subsidiariamente, se le indemnice por la totalidad del período de estabilidad gestacional. El tribunal precisa que el *fumus boni iuris* queda demostrado por el reciente despido de la demandante del puesto comisionado que ocupaba, a pesar de que estaba embarazada y de que la administración tenía conocimiento de este hecho. En efecto, la Corte Suprema Federal ha consolidado su entendimiento de que las funcionarias embarazadas en cargos comisionados tienen derecho a la estabilidad provisional desde la confirmación de su embarazo hasta cinco meses después del parto.

El acceso de las empleadas públicas y trabajadoras embarazadas a la estabilidad provisional, que se califica como una garantía social inderogable de carácter constitucional, presupone la mera constatación objetiva del estado fisiológico de embarazo, con independencia de la comunicación previa de éste al organismo estatal competente o, en su caso, al empleador. Las mujeres embarazadas —ya sean funcionarias o trabajadoras, cualquiera que sea el régimen jurídico que les sea aplicable, con independencia de su naturaleza administrativa o contractual, incluso las que desempeñen cargos comisionados o de confianza, o las contratadas por tiempo determinado, incluso en el supuesto previsto en el punto IX del artículo 37 de la Constitución, o las contratadas en forma precaria— tienen un derecho público subjetivo a la estabilidad provisional, desde la confirmación del estado fisiológico del embarazo hasta cinco meses después del parto (artículo 10, 2, b de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias), y también a la licencia por maternidad de 120 días (artículo 7, 18 o artículo 39, § 3 de la Constitución Federal). En consecuencia, durante este periodo, se preserva la integridad del vínculo jurídico que las une a la Administración Pública o empleador, sin perjuicio de la plena percepción del estipendio funcional o remuneración laboral.

En este caso, el tribunal decidió que existía un *periculum in mora* debido a la naturaleza alimenticia del supuesto objeto y al estado de gravidez de la impetrante, salvaguardando al propio feto. En este contexto, concedió la medida cautelar de condenar a la autoridad al pago de una indemnización mensual a favor de la demandante por un importe equivalente a la retribución del puesto comisionado que desempeñaba, a partir de su despido y hasta cinco meses después del parto.

Según el artículo 1 de la Cedaw, la discriminación contra la mujer se define como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En este caso, la Corte juzgó con perspectiva de género, la maternidad de la actora no le impide tener las mismas oportunidades laborales que los hombres. En este caso, se consideró la perspectiva de género para determinar cambios estructurales para la valorización de las mujeres que son madres y trabajadoras, evitando cualquier tipo de discriminación.

El caso de la colocación de carteles en organismos públicos y privados informando la prohibición de actos de discriminación por orientación sexual e identidad de género (decisión número 0811205-63.2020.8.20.0000)

En 2020, se interpuso un recurso de apelación, con solicitud de medida cautelar, en contra la decisión del Quinto Tribunal de la Hacienda Pública de la Comarca de Natal en el caso de la acción ordinaria número 0849706-21.2020.8.20.5001, en que se rechazó la medida cautelar urgente dirigida a suspender los efectos de la Ley Estatal 10.761/2020.

Los recurrentes alegaron que: i) el 18 de agosto de 2020 entró en vigor la Ley Estatal 10.761/2020, que obliga a los establecimientos comerciales y a los organismos públicos de la Administración Directa e Indirecta, con sede en el Estado de Río Grande del Norte, a exhibir carteles que contengan la siguiente información: «La discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género es ilegal y conlleva una multa (Ley Estatal 9.036/2007)»; ii) la medida no es proporcionada, y mucho menos razonable, ya que obliga a las empresas privadas a divulgar las leyes mediante la colocación de carteles en sus establecimientos; iii) tal medida causa numerosos inconvenientes, por ejemplo, el establecimiento debe disponer de un gran espacio para exponer este cartel, lo que causa pérdidas a las pequeñas empresas, ya que no podrán utilizar este espacio para exponer sus productos; además, se creará una tendencia a crear carteles llamando la atención sobre la existencia de otras leyes, lo que generará «murales» de información legislativa en los establecimientos comerciales, ya sean grandes o pequeños; iv) los comerciantes podrían sufrir una verdadera coacción moral por parte de los militantes del movimiento LGBTIQA+, pues estos podrían obligar a los propietarios de los negocios —a pesar de no ser agentes del gobierno— a colocar los carteles, bajo amenaza de denunciarlos; v) la ley es manifiestamente inconstitucional, bien por falta de iniciativa, ya que crea cargas para la Administración Pública, como la elaboración e impresión de carteles y la inspección de los establecimientos, bien por inconstitucionalidad material,

ya que esta ley aborda cuestiones de derecho civil, que es competencia exclusiva de la Unión.¹²

Los demandantes solicitan una medida cautelar de suspensión de los efectos de la ley y que se declare incidentalmente la inconstitucionalidad de la norma. El juez dictaminó que es bien sabido que el relator de un recurso tiene la facultad de darle efecto suspensivo o concederle efecto activo, anticipándose al propio recurso (artículo 1.019, 1 del Código de Proceso Civil). Es importante advertir que para que se conceda el recurso de urgencia, el solicitante debe demostrar: i) la probabilidad del derecho; ii) el peligro de daño o el riesgo para el resultado útil del proceso; y iii) la ausencia de peligro de irreversibilidad de los efectos de la decisión.

A primera vista, la inconstitucionalidad señalada es evidente, tanto formal como materialmente. En efecto, la Ley 10.761, de 18 de agosto de 2020, objeto de la demanda, establece:

Artículo 1: Es obligatoria, en el ámbito del Estado de Río Grande del Norte, la exhibición de un cartel conforme Anexo I, en los siguientes establecimientos: i) hoteles, moteles, pensiones, posadas y otros que presten servicios de hospedaje; ii) restaurantes, bares, merenderos y similares; iii) locales nocturnos de cualquier tipo; iv) clubes sociales y asociaciones recreativas o deportivas, que promuevan eventos con entrada pagada; v) agencias de viajes, sitios de transporte colectivo; vi) estaciones de servicio de autoservicio, estaciones de repostaje de vehículos y otros lugares de acceso público; vii) edificios comerciales y edificios ocupados por órganos y servicios públicos estatales; viii) oficinas públicas directas e indirectas, escuelas, centros de enseñanza superior, hospitales, centros de salud, comisarías, unidades judiciales y otros lugares públicos de intenso movimiento de personas.

El artículo 2 de la ley garantiza a los ciudadanos la publicidad de la Ley Estatal 9.036/2007, que prohíbe y sanciona los actos discriminatorios por razón de orientación sexual e identidad de género, en lugares de fácil acceso y lectura que permitan a los usuarios de los establecimientos comprender su significado. Por su parte, el artículo 3 exige que el cartel a que se refiere el artículo 1 cumpla las siguientes especificaciones: i) tener como mínimo 28 cm de ancho por 21 cm de alto; ii) estar expuesto en un lugar visible, preferentemente en la zona destinada a la entrada de clientes y usuarios de los servicios públicos; iii) contener la siguiente información: «La discriminación por orientación sexual e identidad de género es ilegal y conlleva multa (Ley Estatal 9.036/2007)». Luego, el artículo 4 establece que en caso de incumplimiento del artículo 1, los infractores estarán sujetos a: i) multa de mil reales por infracción, que se pagará a organismos de protección de los derechos de la comunidad LGBT; ii) multa del doble del valor estipulado en el punto anterior, en caso de reincidencia.

12. La Unión es una persona jurídica de derecho público interno, una entidad federativa autónoma en relación con los Estados miembros, los Municipios y el Distrito Federal de Brasil.

En este contexto, la decisión judicial afirma que esta ley no solo es innecesaria, sino también desproporcionada, ya que prevé una multa elevada por el incumplimiento de una obligación que no es del comerciante, que es la de divulgar las leyes. Sobre este punto, cabe señalar que ya existe una ley, incluso penal, para castigar la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Según el juez, tanto la probabilidad del derecho como el *periculum in mora* eran evidentes, especialmente ante la inminencia de que los agravantes fueran sancionados por el posible incumplimiento de una ley que, en conocimiento sumario, adolece de inconstitucionalidad formal y material. Por ello, la sentencia de apelación concedió el pedido de medida cautelar de suspensión de los efectos de la Ley 10.761.

El Protocolo 2021 subraya que juzgar con perspectiva de género es realizar el derecho a la igualdad. Aunque Brasil sea signatario de los principales tratados y convenciones internacionales multilaterales y de numerosos diplomas bilaterales (Costa y Veras, 2023), este es un método que debe aplicarse siempre, no solo en las demandas relacionadas con cuestiones de mujeres, sino también con la población LGBTQIAPN+, y que tiene como objetivo detectar los diferentes impactos que una norma puede generar, así como buscar soluciones, basadas en el derecho, que tengan en cuenta las relaciones asimétricas de poder presentes en la sociedad.

Corroborando lo dicho en el párrafo anterior, se entiende que, en este caso, el recurso de apelación no fue juzgado con perspectiva de género. Juzgar con perspectiva de género significa adoptar una postura activa de reconocimiento de las desigualdades históricas, sociales, políticas, económicas y culturales a las que están y han estado sometidas las mujeres y las personas LGBTQIAPN+ desde la estructuración del Estado y, a partir de ello, seguir un camino que combata la discriminación y la violencia que sufren, contribuyendo a poner fin al ciclo de reproducción de los estereotipos de género. En este caso, el Estado ha fallado u omitido la protección de los derechos amparados por el aparato de protección internacional (Olsen, 2021).

Análisis

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte adolece significativamente de la aplicación de la perspectiva de género y, en los hechos, las prácticas violatorias de los derechos humanos impactan directamente en las mujeres y en las personas de la comunidad LGBTQIAPN+.

El poder judicial es generalmente el protagonista de las reflexiones en torno a la protección de los derechos amparados por el sistema internacional. Esto se justifica por la perspectiva estatocéntrica del derecho internacional y las obligaciones asumidas por los Estados en este contexto (artículo 1, CADH) y, a nivel interno, por un modelo activo y expansivo de jurisdicción constitucional.

De hecho, es indispensable reconocer la fuerza normativa del derecho internacional y la imperatividad de sus normas en el ordenamiento jurídico brasileño más allá del ámbito meramente formal. Los jueces del país deben cumplir con las obligaciones

internacionales asumidas por el Estado y para ello es necesaria la capacitación sobre el sistema internacional y regional de protección de los derechos humanos, sus recomendaciones y sus efectos en el proceso de toma de decisiones judiciales en materia de género, tanto porque los parámetros construidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos deben orientar la interpretación de las normas internas de cada Estado parte, incluso por el poder judicial, como porque las normas estatales deben ser removidas en caso de incompatibilidad con el sistema por medio del control de convencionalidad (Guedes, 2016).

Como enseña Nogueira Alcalá (2021), la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos produce efectos políticos y jurídicos en los ordenamientos jurídicos internos, introduciendo normas convencionales mínimas para el desarrollo de un *ius constitutionale commune*. Esto «permite un efecto armonizador y transformador de los ordenamientos jurídicos nacionales a través de reformas de sus sistemas normativos internos desde el nivel constitucional hasta sus normas legales y reglamentarias, así como introduciendo cambios en la conducta de las autoridades y funcionarios estatales» (Nogueira Alcalá, 2021: 550), de esta manera, la jurisprudencia de la CIDH ha llamado a sentencia a todos los Estados latinoamericanos a enfrentar la desigualdad de género desde una perspectiva que promueva la autonomía de las mujeres en un sentido transformador.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021 por si solo no puede cambiar las relaciones de género opresivas y violentas (Cirino y Feliciano, 2023) y, entonces, necesita del actuar de los magistrados, que juzguen con perspectiva de género.

Conclusión

Comenzamos este trabajo con una explicación de la perspectiva de género como un elemento del constitucionalismo multinivel, luego se estudió su dimensión normativa para presentar y defender el uso de la perspectiva de género en el contexto del constitucionalismo multinivel, de modo que también abarque un carácter feminista. A continuación, se analizó la forma en que el Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte ha respondido a las sentencias con perspectiva de género, especialmente teniendo en cuenta el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género 2021.

A la luz de lo anterior, puede reconocerse que la perspectiva de género es un ingrediente esencial del constitucionalismo multinivel. La desigualdad histórica y estructural que afecta a las mujeres en el continente latinoamericano exige una respuesta de las constituciones, las leyes internas, los documentos regionales e internacionales y, sobre todo, de sus intérpretes. Más aún, enfrentarla requiere de medidas transformadoras efectivas que promuevan la igualdad en su dimensión de reconocimiento, eliminando estereotipos de oportunidades económicas y sociales y rechazando toda forma de violencia y discriminación.

Enfrentar estos desafíos es una invitación al diálogo cooperativo entre Estados y organismos regionales e internacionales, especialmente en los procesos de interpre-

tación y aplicación de las normas de derechos humanos de las mujeres. En el caso de Brasil, esta dimensión fue objeto del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género elaborado por el Consejo Nacional de Justicia en 2021, documento que demuestra la atención del órgano de control del poder judicial a las normas propuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empujando al poder judicial a adoptar una posición de enfrentamiento a la discriminación estructural de la que aún son víctimas las mujeres.

De hecho, según la perspectiva del constitucionalismo feminista multinivel, la tarea de promover la igualdad entre mujeres y hombres incumbe a todos: en primera línea, a los Estados; de forma subsidiaria y cooperativa, a los actores regionales. La CIDH ha demostrado tener una visión sensible al carácter multidimensional de la perspectiva de género. Asimismo, corresponde también a la sociedad civil exigir a sus administradores y gobernantes que actúen en consecuencia, para poner fin a esta larga etapa histórica en la que las mujeres sufren discriminación en sus más variadas formas.

El constitucionalismo multinivel tiene un papel armonizador, ya que destaca la importancia del diálogo interjurisdiccional para obtener una respuesta única. En este sentido, la implementación de medidas afirmativas puede ser una buena forma de ayudar en este proceso de diversificación, que incluso puede ayudar a reducir los sesgos implícitos en el poder judicial, ya que, a partir de la diversidad de pensamiento, los individuos son llevados a debatir otros argumentos. Adoptar una perspectiva de género en el sistema de justicia es una obligación internacional que Brasil asumió al ratificar los tratados internacional e interamericano sobre los derechos humanos de las mujeres, en los que se obligó a garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres en los tribunales de justicia y a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las personas LGBTQIAPN+.

Se concluye que el Tribunal de Justicia de Río Grande del Norte aún tiene un largo camino por recorrer para cumplir efectivamente con el Protocolo 2021, ya que fue difícil encontrar decisiones sobre el tema; de hecho, no se encontraron sentencias, solo tres decisiones monocráticas sobre el tema, de las cuales dos juzgaban con perspectiva de género y una no. Esto demuestra que sin una comprensión mínima y adecuada de las teorías feministas en los tribunales, no será posible superar las violaciones contra las personas vulnerables por motivos de sexo, género, sexualidad y raza. En consecuencia, no es suficiente dar visibilidad a estos temas en los debates en el poder judicial; es necesario incorporar definitivamente estos conocimientos en la actividad judicial. Esto implica cambios profundos en las estructuras institucionales, en los fundamentos epistemológicos del derecho y en la formación de los profesionales del derecho.

En fin, a pesar de esta necesaria revisión plural, el Protocolo 2021 se considera un hito en la lucha contra la violencia de género y debe seguir aplicándose de forma contundente en el ámbito jurisdiccional. El documento se está revelando ya como una poderosa herramienta para, junto a otras estrategias en los ámbitos de la reconstrucción del conocimiento jurídico y de la enseñanza-aprendizaje en la formación de los profesionales del derecho, contribuir a la inclusión de una perspectiva feminista en

la construcción de las tesis del caso, en la conducción del mismo, en el análisis de las pruebas y de los hechos, y en la motivación de las resoluciones judiciales. Este alcance también permite limitar las prácticas jurídicas sexistas, posibilitando la adopción de medidas que superen la propia violencia institucional que sufre la parte en las distintas ramas del poder judicial.

Referencias

- AZPITARTE, Miguel (2005). «Del derecho constitucional común europeo a la constitución europea: ¿Cambio de paradigma en la legitimidad de la unión?». *Teoría y Realidad Constitucional*, (16): 343-376.
- BAINES, Beverley, Daphne Barak-Erez y Tsvi Kahana (2012). «Introduction: The Idea and Practice of Feminist Constitutionalism». En Beverley Baines, Daphne Barak-Erez y Tsvi Kahana (organizadores), *Feminist Constitutionalism: Global Perspectives* (pp. 1-12). Cambridge: Cambridge University Press.
- CAMBI, Eduardo, Letícia de Andrade Porto y Melina Girardi Fachin (2021). «O Supremo Tribunal Federal e a construção do constitucionalismo multinível». *Suprema, Revista de Estudos Constitucionais*, 1 (2): 113-150.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio (2006). *A humanização do direito internacional*. Belo Horizonte: Del Rey.
- CIRINO, Samia Moda y Julia Feliciano (2023). «Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero: abertura para uma mudança epistemológica no direito e na prática jurídica no Brasil». *Direito Público*, 20 (106): 247-271. Disponible en <http://bit.ly/4aoThb9>.
- CORTS VALENCIANES (2014). *Igualdad y democracia: El género como categoría de análisis jurídico. Estudio en homenaje a la profesora Julia Sevilla Merino*. España: Corts Valencianes. Disponible en <https://bit.ly/41p9kSq>.
- COSTA, Milena de Araújo y Érica Verícia Canuto de Oliveira Veras (2023). «Análise da cooperação jurídica internacional do tribunal regional federal da 5.ª região em matéria de tráfico internacional de mulheres para fins de exploração sexual». *Revistas de Ciências Jurídicas e Sociais da UNIPAR*, 26 (1): 269-288.
- FACHIN, Melina Girardi (2021). «Constitucionalismo multinível: Diálogos e(m) direitos humanos». *Revista Ibérica do Direito*, 1 (1): 53-68.
- FACHIN, Melina Girardi y Marcos Alberto Rocha Gonçalves (2016). «De Fora, de Cima e de Baixo—Todos os Sentidos da Dignidade no Discurso dos Direitos». *Revista Brasileira de Direitos e Garantias Fundamentais*, 2 (2): 78-94.
- GUEDES, Cintia Regina (2016). «O conteúdo do direito de acesso à justiça e do princípio do devido processo legal na jurisprudência interamericana de direitos humanos». En Defensoría Pública General, *Cadernos estratégicos: Análise estratégica dos julgados da Corte Interamericana de Direitos Humanos* (pp. 51-65). Río de Janeiro: Cejur.
- LEGALE, Siddharta y Raisa Oliveira (2021). «Revisitando o feminismo interamericano». En Flávia Piovesan, Siddharta Legale y Raisa Ribeiro (organizadores), *Feminismo*

- interamericano: Exposição e análise crítica dos casos de gênero da Corte Interamericana de Direitos Humanos*. Río de Janeiro: NIDH; UFRJ Livro.
- LINS, Ricardo Galvão de Sousa, Thiago Oliveira Moreira y Yara Maria Pereira Gurgel (2021). «O constitucionalismo multinível de Ingolf Pernice: Uma análise de pontos e contrapontos». *Cadernos de Direito Actual*, 15: 186-203.
- MARQUES, Clarissa, Henrique Weil Afonso y Lúcio Marcos da Silva Filho (2019). «O horizonte da proteção internacional de direitos humanos em dimensão cultural: Uma proposta de diálogo com o novo constitucionalismo latino-americano». *Revista Culturas Jurídicas*, 6 (14): 317-341. Disponible en <https://bit.ly/3Rz4Rbs>.
- MENDONÇA, Carla Pedrosode y Luciani Coimbra de Carvalho (2023). «Interseccionalidade no caso Barbosa de Souza e Outros vs. Brasil: A necessidade de um olhar para além da perspectiva de gênero». *Direito Público*, 20 (106): 299-325.
- MIRANDA-NOVOA, Martha (2012). «Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género». *Dikaion*, 21 (2): 337-356.
- MORALES ANTONIAZZI, Mariela (2013). «La doble estatalidad abierta: Interamericanización y mercosurización de las constituciones suramericanas». En Armin Von Bogdandy, Flávia Piovesan y Mariela Morales Antoniazzi (organizadores), *Estudos avançados de direitos humanos: Direitos humanos, democracia e integração jurídica: Emergência de um novo direito público* (pp. 178-227). Río de Janeiro: Elsevier.
- MONTEBELLO, Mariana (2000). «A proteção internacional aos direitos da mulher». *Revista da EMERJ*, 3 (11): 155-170.
- MOREIRA, Thiago Oliveira (2015). «Implicações do modelo häberleano de estado cooperativo na jurisdição». En Tatyana Scheila Friedrich y Larissa Ramina (coordinadores), *Coleção Direito Internacional Multifacetado: Convergências e divergências entre ordens jurídicas*. Curitiba: Juruá.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto (2021). «La jurisprudencia em el derecho internacional general y el valor e impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos». *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 11 (2): 544-566.
- OLSEN, Ana Carolina Lopes (2021). *Pluralismo no ius constitutionale commune latino-americano: Diálogos judiciais sobre direitos humanos*. Río de Janeiro: Lumen Juris.
- OLSEN, Ana Carolina Lopes y Melina Girardi Fachin (2022). «Perspectiva de gênero na Corte Interamericana de Direitos Humanos». *Revista CNJ (Mulheres e Justiça)*, 6: 95-108.
- PERNICE, Ingolf (2014). «La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel». En José María Beneyto Pérez, *El modelo europeo: Contribuciones de la integración europea a la gobernanza global* (pp. 15-52). España: Biblioteca Nueva.
- RAMOS, André De Carvalho (2012). «Pluralidade das ordens jurídicas: Uma nova perspectiva na relação entre o Direito Internacional e o Direito Constitucional». *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo*, 107: 497-524.
- ROCHA, Isly Queiroz Maia (2021). «Limites da constitucionalização do direito internacional no sistema interamericano: Uma análise dos modelos teóricos do pluralismo

- constitucional e do constitucionalismo multinível». *Revista Vertentes do Direito*, 8 (1): 132-159.
- ROSALES, Patricia Silva (2004). «El género em la sociedade». En Julia del Carmen Chávez Carapia (coordinadora), *Perspectiva de género* (pp. 177-179). Colonia San Rafael: Plaza y Valdés.
- SANTOLAYA, Pablo (2013). «La apertura de las Constituciones a su interpretación conforme a los tratados internacionales». En Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alfonso Herrera García (coordinadores), *Diálogo Jurisprudencial en derechos humanos: Entre tribunales constitucionales y cortes internacionales* (pp. 447-456). Valencia: Tirant lo Blanch.
- VON BOGDANDY, Armin, Eduardo Ferrer, Mariela Morales y Flávia Piovesan (editores) (2017). *Transformative Constitutionalism in Latin America: The Emergence of a New Ius Commune*. Oxford: Oxford University Press.
- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel (2011). «El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización». En Cesar Rodríguez Garavito (organizador), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 139-160). Buenos Aires: Siglo XXI.

Sobre las autoras

MILENA DE ARAÚJO COSTA es becada CAPES/BRASIL. Estudiante de maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Federal de Río Grande del Norte y posgrado en Derecho Penal y Criminología por CEI/INTROCRIM. Su correo electrónico es costamilenaa@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-9086-1909>.

ÉRICA CANUTO es profesora adjunta de la Universidad Federal de Río Grande del Norte. Tiene un posdoctorado en Democracia y Derechos Humanos por el IGC/CDH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra y un doctorado en Ciencias Sociales por la UFRN. También es magíster en Derecho por la UFBA y en Ciencias Sociales por la UFRN. Su correo electrónico es ericanutoveras@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-7707-4003>.

REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

La *Revista de Derecho Público* es publicada desde 1963 por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Aparece dos veces al año. Su propósito es la difusión de los avances del derecho público nacional e internacional y la socialización de artículos de investigación inéditos de la comunidad académica nacional e internacional.

DIRECTORA

Ana María García Barzelatto

SECRETARIO DE REDACCIÓN

Felipe Peroti Díaz

fperoti@derecho.uchile.cl

SITIO WEB

revistaderechopublico.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

publico@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía

www.tipografica.io